



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 12 de Marzo

Número 59

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales sobre apoderamientos y designación de agentes representantes para la percepción de recursos pertenecientes a las mismas.

Excmos. Sres.: Es práctica muy generalizada que los Ayuntamientos utilicen los servicios de agentes representantes en la capital de la provincia para percibir de las Tesorerías de la Hacienda Pública los ingresos por participaciones, recargos u otros recursos, cuya cobranza compete al Estado, así como para hacerse cargo de cualesquiera otras cantidades que por otros conceptos deban ser abonadas a la Entidad municipal.

La formalización en cuentas de estos ingresos se produce en muchos casos con defectos que pueden hacer incurrir en responsabilidad a los Interventores o Secretarios-Interventores, por negligencias inexcusables debidas a prácticas viciosas y errónea interpretación del alcance del mandato otorgado a tales representantes, a los cuales se les viene encomendando, por otra parte, gestiones de otra índole no comprendidas en las facultades que como tales mandatarios les incumben.

Establecido el giro postal co-

mo medio para que los contribuyentes puedan satisfacer sus obligaciones fiscales, se estudia la posibilidad de que, de modo análogo, puedan percibir las Corporaciones locales los recursos que haya de abonarles el Estado mediante un procedimiento similar, a cuyo efecto está sometida esta cuestión a estudio de la Comisión Coordinadora de las Haciendas Locales y del Estado; pero mientras no tenga efectividad este propósito y, en todo caso, para debida eficacia de lo dispuesto en el artículo 768 de la vigente Ley de Régimen local, tratándose de ingresos de cualquier otra procedencia, se ha creído conveniente dictar las presentes instrucciones para el ordenado desarrollo de estas operaciones, estableciendo los requisitos a que han de ajustarse, tanto las de cobro que se realicen por esos representantes o apoderados como las que, en su caso, se les encomienden expresamente sobre pago por cuenta de las Entidades poderdantes.

En su consecuencia, se observarán las siguientes normas:

1.^a El poder otorgado por los Ayuntamientos a su representante en la capital, no podrá tener otro alcance en el orden económico, que el de percibir las cantidades que el Estado u otras Corporaciones de derecho

público libren a favor del Ayuntamiento poderdante.

2.^a Las cantidades percibidas no podrán permanecer en poder de dicho agente en ningún caso, viniendo éste obligado a comunicar por carta al Ayuntamiento, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su percepción, la fecha del cobro, concepto, período a que corresponde, cantidad íntegra, descuentos que procedan, cantidad líquida que se abona (a fin de poder observarse por las Corporaciones interesadas la regla del presupuesto bruto y operar en formalización con los gastos de administración y cobranza), acompañando asimismo el resguardo de abono en cuenta bancaria a favor del Ayuntamiento, de la cantidad líquida resultante, o bien del resguardo de giro postal, en su caso, con la deducción de los gastos de éste.

3.^a Los pagos por cuenta de dichos Ayuntamientos se harán en virtud de orden del Alcalde-Presidente de la Corporación, excepto cuando se trate de pagos realizados en formalización, porque la Entidad que verifica el pago hubiera hecho retención total o parcial de cantidades acreditadas por la misma en contrapartida, en cuyo caso la comunicación del ingreso se realizará en los mismos términos, si bien acompañarán el resguar-

do acreditativo del pago formalizado y el abono en cuenta del saldo resultante.

4.^a Salvo el caso a que se refiere el número 10, no podrán existir fondos de ningún género en poder de dichos agentes-apoderados, toda vez que el mandato sólo puede alcanzar al cobro de cantidades, pero nunca al depósito, custodia y situación de los mismos, los cuales no pueden estar fuera de las arcas municipales bajo ningún pretexto, ni los Ayuntamientos podrían acordarlo, dada la prohibición expresa de la Ley a este respecto.

5.^a Estas operaciones de cobro y las de pago, en su caso, se formalizarán en la contabilidad municipal inmediatamente después de recibida del apoderado la comunicación de haber efectuado la percepción y transferido su importe a la cuenta bancaria o haber impuesto el giro postal y haber recibido el justificante de los pagos efectuados.

6.^a Las cuentas de los agentes no podrán contener más cargos de abonos que los que hayan de reflejarse en la contabilidad municipal con mandamientos de ingreso o de pago, pero nunca honorarios de trabajos realizados fuera de las facultades otorgadas o de operaciones que tengan carácter particular.

7.^a Por estos agentes-apoderados se rendirá trimestralmente cuenta de las operaciones realizadas en dicho período «sólo a efectos de comprobación». Para estas cuentas dispondrán de un plazo de quince días, como máximo, siguiente al vencimiento del período trimestral.

8.^a Los Interventores o Secretarios-Interventores serán responsables de la inobservancia de estas reglas, por lo que vendrán obligados a exigir al apoderado el cumplimiento estricto

de los plazos que en las mismas se establecen y a expedir los oportunos mandamientos de ingreso tan pronto como reciban la comunicación del agente a que se refiere el número segundo de esta circular.

9.^a Recibida la cuenta trimestral y una vez prestada la conformidad a la misma por la Corporación municipal, los Ordenadores de pagos dispondrán que le sean remitidos al Agente los honorarios devengados por éste durante el trimestre, así como los suplidos efectuados por el mismo o, en otro caso, se le autorizará para que retenga y deduzca del primer cobro que realice las cantidades devengadas y que figuren en la cuenta aprobada.

10. Si por circunstancias especiales el Interventor o Secretario-Interventor considerase necesario o conveniente que dichos Agentes tuvieran una pequeña cantidad en su poder para suplidos urgentes e inaplazables, habrán de expedir un libramiento «a justificar» cada trimestre, cuya cuenta formalizarán con la trimestral del Agente, liquidando el del cuarto trimestre del ejercicio con la cuenta anual, pero en ningún caso podrá reflejarse en Arqueos efectivo en poder de dicho representante, ya que implicaría la existencia de una Caja especial, con quebrantamiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 768 de la Ley.

11. Igualmente queda absolutamente prohibido que dichos apoderados anticipen fondos a las Corporaciones municipales, puesto que esto constituiría una operación de Tesorería encubierta cuya formalización legal sería imposible a los funcionarios encargados de la intervención de la gestión económica local.

12. Los Ayuntamientos que no tuvieren apoderado en la ca-

pital para realizar los cobros a que esta Circular se refiere sólo podrán encomendar tal misión a persona debidamente apoderada, salvo si se trata del Depositario de Fondos Municipales, en cuyo caso completará éste la firma de la correspondiente nómina con la unión de la carta de pago inmediata y subsiguiente, firmada por los tres claveros, para justificar el ingreso en caja de la cantidad percibida.

13. De conformidad con lo que se expresa en el número octavo de esta Circular, los Interventores serán responsables directamente de los alcances o desfalcos que pudieran producirse como consecuencia de los retrasos que se produjeran por inobservancia de estos preceptos, a menos que hicieren por escrito la advertencia precisa. En todo caso, serán responsables de los acuerdos adoptados en esta materia los miembros de las Corporaciones locales que los hubieren votado.

Las advertencias escritas que formulasen los Interventores o Secretarios-Interventores deberán ponerse en conocimiento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, y, en su caso, del Gobernador civil y Delegado de Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 413, párrafo cuarto, de la Ley de Régimen Local.

14. Todos los Ayuntamientos procederán, si no lo tuvieren establecido, a concertar el servicio de Tesorería, previo informe del Interventor o Secretario-Interventor, con una entidad bancaria, que será la autorizada para la recepción de los abonos que realicen los apoderados. Cuando esta entidad bancaria no tuviera oficinas en la capital de la provincia señalará la Corporación, con iguales requisitos, el establecimiento de crédito en

que el apoderado habrá de hacer el ingreso para su transferencia al de la localidad respectiva.

15. En ningún caso podrá demorarse la contabilidad en cuentas de las operaciones de cobro de recursos municipales. El Interventor o Secretario Interventor incurrirá asimismo en responsabilidad por negligencia si retrasara la formalización y la subsiguiente entrada de esos fondos en Arcas municipales.

16. El acuerdo de designación de los apoderados requiere siempre el previo informe del Interventor o Secretario-Interventor, el cual podrá oponerse a la designación si hubiere temor fundado de riesgos en la actuación de la persona propuesta. También será requisito previo a la designación el afianzamiento o aval de la gestión, a menos que en el informe del Interventor o Secretario-Interventor se justificara no ser precisa tal garantía. Cuando el Interventor o Secretario-Interventor se opusiera a la designación, deberá dar cuenta al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, exponiendo los motivos en que se hubiere fundado.

17. Los Ayuntamientos podrán revocar y dejar sin efecto en cualquier momento los poderes o mandatos que hubieren conferido, debiendo, desde luego, hacerlo así cuando observen retraso o deficiencias en la gestión. Esta facultad de revocación se hará constar expresamente en los respectivos acuerdos y escrituras.

El Interventor o Secretario-Interventor vendrá obligado a poner en conocimiento de la Corporación las anomalías que observe en la actuación del mandatario, y si su advertencia fuese desoída, dará cuenta de ello a este Servicio Nacional.

18. A fin de que las Corpo-

raciones puedan ejercer libremente las facultades inherentes a su condición de mandantes y de exigencia a sus representantes de las obligaciones dimanadas del apoderamiento otorgado no podrán conferir éste a favor de personas que ejerzan cargos de autoridad en la provincia o que tengan relación por cualquier título con el asesoramiento, inspección o intervención directa o indirecta en la actividad de las Corporaciones locales incluso de carácter meramente político.

19. La designación fuera de las restricciones anteriores será por completo libre y voluntaria sin que pueda ser impuesta ni aconsejada por Autoridad u Organismo ajeno a la Corporación ni limitado el ejercicio de aquella actividad por otra razón que tener incapacidad legal para ser mandatario.

Sin embargo, se recomienda que las Corporaciones confíen tal misión representativa a Gestores administrativos que ejerzan legalmente su profesión, a Procuradores o personas que por sus títulos e idoneidad ofrezcan garantía de un perfecto desempeño del cometido que se les encomienda.

20. El actual progreso en los medios de comunicación, que permite un más rápido y frecuente desplazamiento de los pueblos a la capital, hace aconsejable el que se vayan restringiendo los apoderamientos a favor de Agentes especiales, debiendo procurar los Ayuntamientos confiar a sus Depositarios los cobros y pagos a que esta circular se refiere. Sólo una patente economía en los gastos de la gestión puede aconsejar la subsistencia de tales apoderamientos, circunstancia que se tendrá en cuenta en la revisión a que se refiere la norma siguiente.

21. Para la debida efectividad de esta circular, los Ayuntamientos procederán antes del día 31 del mes de marzo próximo, a la revisión de los apoderamientos que tuvieren conferidos, ratificándolos o revocándolos expresamente, a fin de ajustarlos a lo dispuesto en las normas preinsertas.

Caso de que opten por mantenerlos, lo pondrán en conocimiento de este Servicio Nacional, expresando los motivos que aconsejan tal decisión, nombre y circunstancias del representante designado, fianza exigida, informe del Interventor o del Secretario-Interventor, en su caso, y copia certificada de la escritura de mandato y del acuerdo municipal correspondiente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, así como el de las Corporaciones, organismos, autoridades y funcionarios interesados, debiendo disponer la inmediata inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, un ejemplar del cual será remitido al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1958.

—El Director general, José Luis Moris.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

DIPUTACION PROVINCIAL

Administración de Rentas y Exacciones

Arbitrio provincial sobre rodaje y arrastre de bicicletas

Se pone en conocimiento de los propietarios de bicicletas, residentes en el término municipal de Burgos (capital y barrios), que, a partir del próximo día 11 de marzo actual, comen-

zará la cobranza, en período voluntario, del arbitrio correspondiente al año 1958, la que se llevará a efecto en la oficina de Arbitrios del Excmo. Ayuntamiento, conjuntamente con el arbitrio municipal por el mismo concepto

La cuota provincial será de quince peseta, más un recargo de veinte pesetas en el caso de que la bicicleta arrastre cualquier artefacto para acarreo.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.

Burgos, 10 de marzo de 1958.
El Presidente, José Carazo Calleja.

Delegación Provincial de Trabajo

Calendario Laboral para 1958

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento de 25 de enero de 1941, para aplicación de la Ley de 3 de julio de 1940, relativos al Descanso Dominical y Decreto de la Presidencia de 23 de diciembre de 1957, por el que se estableció el Calendario Oficial de Fiestas, Decreto de la Presidencia de 10 de enero de 1958, por el que se declara fiesta a todos los efectos el 12 de octubre como «Día de la Hispanidad» y el Decreto del Ministerio de Trabajo de 7 de febrero de 1958, dictando normas complementarias para su aplicación en el ámbito laboral, en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado aprobar el siguiente Calendario Laboral, a efectos de trabajo, que regirá en esta Capital y provincia en el año 1958.

No Recuperables

1 de enero, La Circuncisión del Señor.

4 de abril, Viernes Santo.

1 de mayo, San José Artesano,

5 de junio, Corpus Christi.

18 de julio, Aniversario del Alzamiento Nacional.

8 de diciembre, La Inmaculada Concepción.

25 de diciembre, La Natividad del Señor.

Recuperables

6 de enero, La Epifanía del Señor.

19 de marzo, San José.

3 de abril, Jueves Santo, a partir de las 2 de la tarde.

15 de mayo, La Ascensión del Señor.

25 de julio, Santiago Apóstol.

15 de agosto, La Asunción de Nuestra Señora,

1 de noviembre, Todos los Santos.

Las fiestas gremiales y otras análogas, se celebrarán el día de San José Artesano o en una festividad dominical próxima.

Independientemente de estas Festividades, y, a tenor del artículo 3.º del Decreto de 7 de febrero de 1958, ya citado, esta Delegación, podrá proponer al Ministerio, para que éste lo someta a la aprobación del Gobierno, la declaración de otras Festividades, con los requisitos que regula dicho precepto.

No se mencionan las fiestas correspondientes a 29 de junio, San Pedro y San Pablo, 12 de octubre, Día de la Hispanidad, por coincidir en domingo el año de 1958.

Además de los días señalados, serán también festivos, con igual significación, es decir, equiparados a domingo, pero dentro de los límites del término municipal o Diocesano respectivo, los días de festividades religiosas locales en que por disposición de la Autoridad Eclesiástica sea obligatorio el precepto de oír Misa y la absten-

tención de trabajos manuales.— Respecto al carácter de recuperable o no de los fiestas locales, se tendrá en cuenta que la primera no será recuperable y la segunda sí, aplicando este sistema alterno sucesivamente.

No habiéndose disminuido el número de fiestas establecidas en esta provincia, como consecuencia de las disposiciones anteriormente citadas, no procede el percibo de que trata el artículo 1.º del Decreto de 7 de febrero de 1958.

La recuperación de los días festivos que tenga aquella consideración, será obligatoria para el personal afectado y deberá practicarse a razón de una hora diaria en los días laborables inmediatos siguientes a la fiesta que la motiva. La renuncia por el patrono a la recuperación, no le autoriza a retener el salario correspondiente a dicho día.

Cuando una fiesta de las anteriormente señaladas, coincidiera con los días llamados de mercado semanal, los Ayuntamientos afectados podrán adelantar o retrasar una fecha de celebración del mercado, todo al objeto de que en la localidad puedan abstenerse de trabajar aquellas actividades industriales y mercantiles que se hallen obligadas a observar la festividad del día.

En caso de coincidir dos días festivos consecutivos, el comercio de la Alimentación y Peluquerías abrirán durante la jornada de la mañana de 9'30 a 11'30 del día festivo que se designe, cerrando en compensación durante la jornada de la tarde el siguiente día laborable a estas fiestas, otorgándose al personal de dichos establecimientos y durante la mañana que se abra del día festivo, una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos, computable como de jornada.

Este Calendario anula el anterior, aprobado el 20 de diciembre de 1957 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 26 del mismo mes y año:

Burgos, 7 de marzo de 1958.—El Delegado de Trabajo, C. Varona.

Providencias Judiciales

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

Requisitoria

D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez Comarcal de Miranda de Ebro, de esta provincia de Burgos.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, penden autos de juicio de faltas, sobre hurto, señalada con el número 229 de 1957, y por la presente, se cita y llama a la condenada Luisa Gabarri Jiménez, de 42 años de edad, casada, hija de Pascual y de Luisa, natural de Peñacastillo (Santander), y sin domicilio conocido, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de don Fidel García, número 5, 1.º, para cumplir dos días de arresto en prisión.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de la mencionada, procedan a la captura, y, con las seguridades convenientes, la trasladen e ingresen en el Depósito Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro, a 27 de febrero de 1953.—El Juez

Comarcal, José Ramón Alonso Ochoa.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Anuncio

Vista la solicitud formulada ante esta Delegación, por «Electra de Burgos», S. A., Empresa domiciliada en esta capital, calle de Madrid, 1, sobre nueva línea y centro de transformación de tipo intemperie de 15 kilovoltios, para suministro a la finca «Herranz», situado en las proximidades de Belorado, y una vez cumplidos en dicho expediente los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar a la Empresa peticionaria, la instalación solicitada.

Burgos, 5 de marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

Audiencia Territorial de Burgos

Vacantes los cargos de Juez de Paz sustituto de Cascas, de Bureba y de Quintanaortuño y de Fiscal de Paz de Busto de Bureba, se anuncian por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos, puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas a otra de la Mutualidad Judicial de 5 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia respectivo, acompañando

los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 6 de marzo de 1958.—El Secretario de Gobierno, Víctor Dorao.

Ayuntamiento de Valle de Mena

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Mena, 28 de febrero de 1958.—El Alcalde, Alvaro Martínez.

Ayuntamiento de Solopalacios

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Padrón municipal de habitantes de recificación, referido al 31 de diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión o exclusión y calificación de los habitantes, de acuerdo con lo

preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades locales.

Sotopalacios, a 1 de marzo de 1958.—El Alcalde, Martín Diez.

Ayuntamiento de Sotresgudo

Confeccionado el reparto de plagas del campo de este término municipal, correspondiente al año actula de 1958, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle, y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Sotresgudo, 5 de marzo de 1958.—El Alcalde, Agripino Ortega.

Ayuntamiento de La Parte de Bureba

Confeccionado el reparto de plagas del campo de este término municipal, correspondiente al año actula de 1958, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle, y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

La Parte de Bureba, 27 de febrero de 1958.—El Alcalde.

Ayuntamiento de La Villa de Villadiego

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local,

(Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tapia de Villadiego, 27 de febrero de 1958.—El Alcalde, Hermenegildo Fuente.

Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedrosa de Duero, 28 de febrero de 1958.—El Alcalde, O. Páramo.

Ayuntamiento de Villahizán de Treviño

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villahizán de Treviño, 27 de febrero de 1958.—El Alcalde, Atilano Pérez.

Ayuntamiento de Campolara

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dic-

tamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campolara, 28 de febrero de 1958.—El Alcalde, Matías Moreno.

Ayuntamiento de Quintanilla Somuñó

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Padrón municipal de habitantes de rectificación, referido al 31 de diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión o exclusión y calificación de los habitantes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades locales.

Quintanilla Somuñó, 3 de marzo de 1958.—El Alcalde, Marcelliano Monzón.

Ayuntamiento de Mazuelo de Muñó

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Padrón municipal de habitantes de rectificación, referido al 31 de diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión o exclusión y calificación de los

habitantes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades locales.

Mazuelo de Muñó, 3 de marzo de 1958.—El Alcalde, Urbano Bueno.

Ayuntamiento de Urrez

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Urrez, 1 de marzo de 1958. El Alcalde, Eusebio Alegre.

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Padrón municipal de habitantes de rectificación, referido al 31 de diciembre último, que expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión o exclusión y calificación de los

habitantes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades locales.

Santo Domingo de Silos, 4 de marzo de 1958.—El Alcalde, Luis Vargas.

Ayuntamiento de Celadilla Sotobrín

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Padrón municipal de habitantes de rectificación, referido al 31 de diciembre último, que expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión o exclusión y calificación de los habitantes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades locales.

Celadilla Sotobrín, 3 de marzo de 1958.—El Alcalde, Abundio Alonso.

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Padrón municipal de habitantes de rectificación, referido al 31 de diciembre último, que expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión o exclusión y calificación de los habitantes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades locales.

Ibeas de Juarros, 3 de marzo de 1958.—El Alcalde, Federico de la Fuente.

Ayuntamiento de Fuentenebro

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Padrón

municipal de habitantes de rec-
tificación, referido al 31 de di-
ciembre último, que expuesto
al público en la Secretaría del
Ayuntamiento, durante el plazo
de quince días al objeto de oír
reclamaciones sobre inclusión o
exclusión y calificación de los
habitantes, de acuerdo con lo
preceptuado en el artículo 104
del Reglamento de Población y
demarcación territorial de las
Entidades locales.

Fuentenebro, 28 de febrero de
1958. — El Alcalde, Desiderio
García.

Junta administrativa de Fuen- civil

Aprobada la Ordenanza para
la efectividad de la prestación
personal y del transporte, que
ha de regir esta Junta adminis-
trativa, con carácter general,
queda expuesta al público por
espacio de quince días hábiles,
en la Secretaría de esta Entidad,
a efectos de su examen y recla-
maciones que se estimen perti-
nentes, todo ello de conformi-
dad con lo previsto en el ar-
tículo 722 de la Ley de Régimen
Local de 24 de junio de 1955.

Fuencivil, 3 de marzo de 1958.
E, Presidente, Urbano Arce.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Itero del Castillo

Acordado por el Ayuntamien-
to de mi presidencia el arriendo,
en pública subasta, de la caza
de todo el término municipal,
con arreglo al pliego de condi-
ciones redactado al efecto, di-
cha subasta tendrá lugar en
esta Casa Consistorial el día 20
de abril próximo, a la hora de
las doce, de acuerdo con las
disposiciones legales al efecto.

El pliego de condiciones se
hallará expuesto en la Secretaría
para su examen y reclamacio-

nes, y los pliegos para la lici-
tación harán de presentarse
hasta el día anterior a la cele-
bración de la subasta.

Itero del Castillo, 6 de marzo
de 1958.—El Alcalde, Silviano
Hierro.

Ayuntamiento de Olmillos de Sasamón

*Anuncio de subasta para la venta
de 56 chopos lombardos.*

Cumplidos los trámites regla-
mentarios, se saca a subasta la
enajenación de 56 chopos, de la
clase lombardos, propiedad del
Ayuntamiento, sirviendo de ba-
se de licitación la cantidad de
treinta mil pesetas (30.000), de-
jando el adjudicatario todo el
ramaje y demás desperfectos a
favor del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones y
demás documentos relaciona-
dos con la subasta, se encuen-
tran de manifiesto en la Secre-
taria del Ayuntamiento.

Los licitadores consignarán
en la Depositaria del Ayunta-
miento, como garantía provisio-
nal, la cantidad de novecientas
pesetas (900), importe del 3 por
100 de la licitación; y el adju-
dicatario constituirá en su día, co-
mo fianza definitiva, el 6 por 100
del importe de la adjudicación.

La entrega de proposiciones
podrá hacerse en cualquiera de
los días hábiles, a partir de la
publicación de este anuncio en
el «Boletín Oficial» de esta pro-
vincia, hasta las doce horas del
día anterior al señalado para la
apertura de pliegos.

La apertura de pliegos se ve-
rificará en el Salón de Actos de
la Casa Consistorial, a las doce
horas del día siguiente en que
se cumplan veinte días hábiles
de este anuncio en el «Boletín
Oficial» de la provincia, bajo la
Presidencia del Sr. Alcalde o
Concejal en quien delegue, dan-

do fe del acto el Secretario de
la Corporación.

El adjudicatario está obligado
a ingresar en la Depositaria del
Ayuntamiento el total importe
del remate, en el plazo de quin-
ce días, a contar del en que se
constituya la fianza definitiva.

También vendrá obligado el
adjudicatario a satisfacer el im-
porte de los anuncios que se pu-
bliquen con motivo de esta su-
basta y demás gastos que pue-
dan originarse por tal motivo.

Las proposiciones, reintegra-
das con timbre móvil de seis (6)
pesetas, se ajustarán al siguien-
te modelo de proposición:

Don , vecino de , con
domicilio en , calle de ,
número , enterado de las
condiciones de la subasta de
venta de 56 chopos, anunciada
por el Ayuntamiento de Olmi-
llos de Sasamón, acepto todas y
cada una de las condiciones y
ofrezco por el remate la canti-
dad de (en letra y en nú-
mero).

Se presenta certificación pro-
fesional de la clase y hoja
de compras y documentos acre-
ditativos de haber constituido
fianza, y declaro, bajo mi res-
ponsabilidad, no hallarse com-
prendido en ninguna de las cau-
sas de incapacidad e incompati-
bilidad que determinan los ar-
tículos 4.º y 5.º del Reglamento
de Contratación de las Corpora-
ciones Locales de 9 de enero
de 1953.

Olmillos de Sasamón, a 7 de
marzo de 1958.—El Alcalde, Sa-
turnino Rastrilla.

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.º

Apartado 129. — Certificados de
PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios